COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADOS INTEGRANTES:
DANIEL CÓRDOVA BON
REGINALDO DUARTE IÑIGO
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito del diputado Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, el cual contiene iniciativa de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN**, con el objeto de establecer el fondo para las escuelas públicas de nivel medio superior pertenecientes al sistema educativo del Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

El diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sustentó su propuesta en los argumentos siguientes:

"Durante muchos años ha sido el sector menos considerado en las políticas educativas oficiales, su evolución y crecimiento se le ha dejado preferentemente a la federación, al sector privado y a los sistemas abiertos y actualmente los modelos descentralizados que operan en Sonora funcionan en concurrencia financiera y administrativa entre Federación-Estado.

La educación superior se instauró en nuestro país en el siglo XVI, cuando en 1551 por cédula del rey Carlos I de España se estableció la Real y Pontificia Universidad de México, "donde los naturales y los hijos de españoles estudiarían todas las ciencias a imagen de la Universidad de Salamanca." En ella se impartían las cátedras superiores de teología, filosofía, derecho y medicina. Las primeras universidades en provincia se establecieron en San Luis Potosí, Puebla y Guadalajara, en las que se impartían cursos avanzados de estudios universitarios, aunque para graduarse los alumnos debían hacerlo en la Universidad de México.

Fue a finales del siglo XVIII cuando se sentaron las bases para la creación del Estado nacional moderno y de su correspondiente sistema educativo, que apoyó el estudio de la tecnología y los asuntos de tipo práctico. Como consecuencia, en 1772, se creó el Colegio de Minería y el Jardín Botánico.

Al triunfo de la lucha por la independencia de México, entre los primeros asuntos a tratar se encontraba la educación. Ésta se apoyó en las bases legales para el sistema educativo que se habían promulgado a través de la Constitución de 1812, y en la Instrucción para el Gobierno Económico-Político de las Provincias, en 1813.

A partir de entonces en la Ciudad de México se ubicaron las instituciones de estudios superiores tales como los Colegios de San Ildefonso, San Gregorio, San Juan de Letrán y Minería, la Escuela de Medicina, la Universidad, la Academia de San Carlos y el Colegio Militar. A éstas llegaban jóvenes de todo el país, "muy pocos de ellos regresaban a sus lugares de origen; la mayoría de ellos se estableció en la capital para ejercer sus carreras. Esta centralización y la concentración estudiantil es un defecto que se padece hasta la fecha."

Sin embargo, el primer cambio importante en la estructura educativa se presentó en 1833, cuando el presidente en funciones Valentín Gómez Farías, de filiación liberal moderada, inspirado en el pensamiento del Doctor José María Luis Mora, lanzó la primera reforma educativa, que consistía en desplazar la educación clerical e impulsar una nueva educación científica y abierta al progreso. Como consecuencia, fue suprimida la Real y Pontificia Universidad de México y en su lugar se propusieron los Establecimientos de Estudios Superiores. Sin embargo, Santa Anna dio marcha atrás a esta medida.

Los continuos cambios de gobierno del país, así como la guerra contra Estados Unidos en 1847, y la invasión francesa de 1861 a 1864, detuvieron buena parte de la marcha del país, incluida la educación.

Fue hasta el triunfo de la República cuando se dieron pasos en firme en materia educativa a través de la Ley Orgánica de Instrucción Pública del 2 de diciembre de 1867. Esta ley, redactada por la comisión presidida por Gabino Barreda, uno de los principales representantes del movimiento positivista, reguló una nueva escuela básica, universal, gratuita y obligatoria, y creó la Escuela Nacional Preparatoria de donde emergieron generaciones de intelectuales, políticos y maestros interesados en el conocimiento de la ciencia, postulado central de esta doctrina. La educación superior se concentró en los institutos literarios y científicos, cuya ubicación se localizó en las capitales de los estados que integraban el país. De hecho, en algunos casos, éstos fueron la base para crear en el siglo XX las nuevas universidades locales.

A lo largo del periodo presidencial de Porfirio Díaz se efectuaron una serie de eventos relativos al sistema educativo. En 1878 se creó la Escuela Nacional de Jurisprudencia, y alrededor de la década de l880 se fundaron las escuelas normales de Guadalajara, Puebla y Jalapa, entre otras, así como el Instituto Geológico Nacional y el Instituto Médico Nacional, los cuales desarrollaban tareas de investigación. En 1890 se llevó a cabo el Primer Congreso Nacional de Instrucción que fue el primer paso para llevar la educación a todo el país, a través de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. Justo Sierra fue quien presidió esta reunión en la cual no se discutió sobre la educación superior sino sólo sobre la básica y la normalista.

Desde 1901, el Presidente Díaz tuvo facultades extraordinarias para legislar en materia educativa. Su apoyo principal fue Justo Sierra quien era su Secretario de Justicia e Instrucción Pública. Después se creó la Secretaría de Instrucción y Bellas Artes, en 1905. Con Justo Sierra colaboraron connotados educadores quienes impulsaron a través de la educación, los cambios esenciales para la reconstrucción del país.

A partir de la promulgación de la Ley Constitutiva de la Escuela de Altos Estudios, el 22 de septiembre de 1910 se creó la Universidad Nacional de México. A las escuelas de Enseñanza Superior existentes y la Escuela Nacional Preparatoria, se agregó la de Altos Estudios, instancia destinada a los estudios de posgrado, y la rectoría para integrar la Universidad.

De ella surgió un movimiento intelectual encabezado por Alfonso Reyes, Pedro Henríquez Ureña, Antonio Caso y José Vasconcelos, entre otros, quienes formaron el Ateneo de la Juventud. En 1912 a iniciativa de este grupo, se creó la Universidad Popular, institución que duró sólo 10 años

Sin embargo, a pesar de los intentos llevados a cabo en materia educativa durante el régimen porfirista: "en 1910 más de 85% de la población adulta y más de 78% de la población total era analfabeta," situación que llevó a las administraciones posteriores a dirigir su mayor esfuerzo al combate del analfabetismo a través de programas, campañas y cruzadas nacionales, leyes de emergencia, construcción de centros de capacitación para habilitar al magisterio, escuelas para maestros, etc.

Durante los breves periodos presidenciales de Francisco I. Madero y Victoriano Huerta, poco se pudo hacer en la Secretaría de Instrucción Pública, si bien fueron las líneas dominantes: extender la instrucción, prácticamente alfabetizadora, llamada la educación rudimentaria, y el mejoramiento de la educación profesional.

Desde que el 1 de noviembre de 1919, por acuerdo del gobernador Adolfo De la Huerta Marcor, se crea la primera escuela preparatoria del estado adscrita a la Escuela Normal de Maestros (creada por Plutarco Elías Calles en 1915) complementando con la de Artes y Oficios J. Cruz Gálvez y la Regional de Agricultura de Villa de Seris de 1916 (creada también por De la Huerta), las primeras preparatorias en Sonora fueron federales. Una en Nogales abierta en 1935 y otra en Empalme en 1947.

Después la Universidad de Sonora, con vaivenes y cambios constantes, tuvo su sistema de educación media superior, hasta que en julio de 1975 el gobernador Carlos Armando Biébrich crea el sistema del Colegio de Bachilleres, sacando de la universidad las preparatorias para consolidar un sistema que ha sido notablemente exitoso, porque le ha permitido a la UNISON desarrollar sus niveles superior y de posgrado, y al Colegio de Bachilleres consolidarse como la mejor opción de educación media superior en la entidad.

En el sexenio de Luis Echeverría (1970-1976) en Sonora se le da un impulso importante a las instituciones federalizadas creando los Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS antes CECYT), los de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTAS), los de Estudios Tecnológicos del Mar (CET- Mar) y los centros de Educación Técnica Industrial (CETIS). A partir de 1979, se fundan los primeros Colegios Nacionales de Educación Profesional y Técnica (CONALEP), y es a partir de 1990, cuando para impulsar la educación media superior en el medio rural y en las áreas suburbanas se crean los Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTES).

Con los años, a la modalidad escolarizada de preparatoria le siguió la educación abierta, a distancia y en línea impartida en instituciones oficiales y privadas. El ISEA empezó con la preparatoria abierta a partir del 2007 y también entró en operación el programa -de un sólo examen- promovido en el estado dos veces al año por el CENEVAL.

También avanzó la media superior en el sistema de educación privada.

En mayo del 2010, la cobertura de educación media superior en Sonora abarcaba a 95,400 estudiantes en 138 planteles públicos y 113 escuelas incorporadas a distintas instituciones. Con todo ello, sólo se brinda acceso al 54.60% de la demanda potencial de los jóvenes entre los 15 y los 19 años en el Estado que compone un universo de 260 mil sonorenses de esa edad. La cobertura nacional alcanza en estos momentos el 58%. En Sonora se habla del 63.5% en cifra actualizada al ciclo escolar 2011-1012.

En eficiencia terminal los subsistemas en Sonora alcanzan el 60.8% ,en deserción el 14.7%, y en reprobación el 29.3%.

Por otra parte, es importante señalar que a nivel nacional, el pasado 21 de septiembre del año en curso, el Senado de la República, en el desarrollo de su función dentro del constituyente permanente, aprobó con modificaciones el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3° y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma a nuestro marco constitucional federal tiene varios objetivos a saber: Establecer la obligatoriedad de la educación media superior en nuestro país, el fortalecimiento, a través de la educación, del respeto por el la diversidad cultura, la atribución del Ejecutivo de

determinar los planes y programas de estudio de la educación media superior –con excepción de las instituciones autónomas-, asimismo, con objeto de proveer a su impartición con base en el federalismo, el Ejecutivo Federal establecerá el sistema nacional de bachillerato, atendiéndose la diversidad de opciones educativas y el libre tránsito de estudiantes. De igual forma, en congruencia con las propuestas del artículo 3°, la reforma al artículo 31 constitucional se establece como obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

A su vez, el artículo segundo transitorio de dicha reforma establece que la obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Además, el Artículo Tercero Transitorio señala que para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

Ahora bien, aun y cuando dicha reforma constitucional fue remitida a la Cámara de origen, es decir, la de Diputados para que pueda continuar con el proceso del constituyente y ser remitida a las Legislaturas de los Estados integrantes del pacto federal, es importante que en nuestra Entidad se vayan logrando avances-y previsión- en materia presupuestal para dichos efectos, consideramos procedente la creación de un Fondo para las instituciones públicas de nivel medio superior pertenecientes al sistema educativo del Estado como el COBACH, CECYTES y CONALEP.

No queremos que ahora con la obligatoriedad establecida en la constitución y que pronto aprobaremos en esta Soberanía, se repitan los eternos dolores de cabeza recurrentes en el inicio de cada ciclo escolar de que los padres de familia no cuenten con los recursos para pagar la inscripción y la colegiatura de los estudiantes en

las instituciones de educación media superior. Tampoco queremos que las instituciones abdiquen de sus ingresos propios, que en mucho les sirven para impulsar su infraestructura y equipamiento.

Para que las instituciones cumplan con la obligatoriedad recientemente aprobada en el texto constitucional se requieren recursos adicionales básicamente para ampliación de la cobertura, infraestructura y becas.

Con lo anterior, nuestro Estado se colocaría a la vanguardia respecto a la atención y desarrollo de los niveles académicos de los estudiantes que cursan dicho nivel, amén de que se busca evitar que quienes desean ingresar a algún plantel estatal de nivel medio superior no tenga problemas de cupo o falta de opciones para cursar la misma.

Tratándose de educación para las masas, no existen argumentos de peso en contra de la propuesta. Significará para el Estado de Sonora una mayor cantidad de recursos económicos destinados a este nivel de estudios."

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32**,** fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de

leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3° que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, estados, Distrito Federal y municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria, asimismo, establece que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesaria para el desarrollo de la nación, apoyando la

investigación científica y tecnológica, y alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

En ese contexto de garantías constitucionales, es importante referir que el pasado mes de octubre del presente año, el Poder Legislativo Federal en su calidad de constituyente permanente, aprobó una minuta que contiene Decreto que reforma el párrafo primero, inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3° y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de establecer el derecho de todo individuo a recibir educación por parte del Estado, desde la educación preescolar hasta la educación media superior y estableciendo su obligatoriedad.

Asimismo, se estableció en nuestro Máximo Orden Constitucional que, la educación será un instrumento que coadyuvara a mejorar la convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Por otra parte, dicha reforma constitucional, incluyó dentro del catálogo de obligaciones de los mexicanos, previsto en el artículo 31 de ese Ordenamiento General Constitucional, el deber obligatorio de los padres de familia de hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, una vez expresado lo anterior, tenemos que con fecha 01 de noviembre del presente año, esta Soberanía en uso del derecho que le concede el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o y 31 de la Constitución Federal, atendiendo a las razones expresadas en el contenido de la minuta en cuestión y por razones de concordancia en el tema, pues como se expreso en tal acto legislativo, el tema de la obligatoriedad de la educación media superior era uno de los pendientes en la agenda de esta Asamblea Legislativa desde la LVIII Legislatura.

QUINTA.- Conforme al marco jurídico educativo estatal, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, establece en su artículo 4° que *"todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes de la Entidad tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables."*

En este sentido, tenemos que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

Así, estamos seguros que la educación media superior pronto se convertirá en parte la educación que obligatoriamente deberán cursar nuestros jóvenes, entendido lo anterior, no como una carga, sino como un beneficio, pues la experiencia nos ha enseñado que, entre mejores herramientas educativas tenga una persona, mejores serán sus habilidades y perspectivas de desarrollo, esto exponenciado a una sociedad generará

mejores condiciones de vida, más altos niveles de satisfactores y menores grados de inseguridad, entre otros beneficios ya corroborados en países con mayores niveles educativos.

Lo anterior, es una tarea imperativa pero nada fácil, pues queda claro para los miembros de esta Dictaminadora, que hay que recorrer un camino de obstáculos, siendo el principal el presupuestario y aunque los transitorios de la citada reforma constitucional indica que para el ciclo escolar 2021-2022, se deberá cumplir con la cobertura total en las diversas modalidades, también queda claro que hay que prepararse para ello.

Por tal motivo, el proyecto que hoy analizamos, busca allanar el camino a una reforma constitucional que en el corto plazo, se convertirá en derecho positivo vigente, con las consecuencias correspondientes para esta entidad federativa, motivo por el cual debemos articular las acciones necesarias, no sólo en la adecuación del marco jurídico como lo marcan también los transitorios de dicha disposición, sino en el marco presupuestal, pues se requieren acciones como la que mediante el presente dictamen se analiza, que generen una previsión de recursos para cumplir con tal obligación.

Motivado por esta reflexión, esta Comisión expresa que coincide plenamente con el resolutivo planteado por el legislador que inicia, pues la constitución de un fondo económico que sirva como base para los propósitos de la reforma en cita y que busca generar las condiciones necesarias para que los planteles educativos de educación media superior en el Estado, puedan garantizar el derecho de los jóvenes en la Entidad para cursar ese nivel educacional, es indispensable e impostergable.

Asimismo, se coincide con la propuesta de destinar recursos equivalentes cuando menos al 0.5 % del Presupuesto de Egresos que el Congreso del Estado apruebe para el Poder Ejecutivo, toda vez que es necesario realizar las previsiones indispensables para alcanzar las metas de la reforma constitucional multicitada y no rezagarnos en esa tan importante obligación estatal.

Finalmente, para los miembros de esta Dictaminadora no queda lugar a dudas que la acción legislativa que hoy se pone a consideración de este Pleno, es una de las más importantes de esta LIX Legislatura, pues sentaremos las bases para lograr en el corto y el mediano plazo, una generación de ciudadanos con mejores oportunidades y expectativas de desarrollo, pues estamos convencidos que es a través de la educación como lograremos avanzar como sociedad en los niveles de desarrollo económico que exige el colectivo, pero además, en ese transitar abonaremos también en otras materias como la inseguridad pública, pues las herramientas que adquieran nuestros jóvenes será la mejor vacuna ante las tentaciones que el crimen organizado pudiera ofrecerles.

Por otra parte, debemos dejar asentado que a propuesta de los diputados Vicente Solís Granados y Bulmaro Pacheco Moreno, se hizo un agregado en cuanto al destino de los recursos provenientes de este fondo, estableciéndose que se destinarían para la atención de necesidades de gasto inherentes al proceso educativo en el ramo de infraestructura o para apoyo de estudiantes con el objeto de disminuir la deserción escolar en este nivel educativo.

Asimismo, se modificó el ejecutor de gasto, pasando de ser el director de cada plantel de educación media superior al director de cada institución o subsistema en nuestra Entidad, de los que opera el gobierno del Estado.

Con las modificaciones señaladas, se propone a la Asamblea la aprobación del resolutivo en comento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 59 y se adicionan los artículos 59 BIS y 59 BIS A, todos de la Ley de Educación, para quedar como sigue:

ARTICULO 59.- El Estado, para la consecución de los fines de las instituciones públicas estatales de educación medía superior, destinará en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado que presente al Congreso del Estado, anualmente, una previsión de recursos para la constitución y operación de un fondo para las instituciones públicas de nivel medio superior pertenecientes al sistema educativo del Estado. Los recursos del fondo a los que se hace mención en este párrafo no deberán ser menores al equivalente a, cuando menos, el 0.5% del presupuesto de egresos que anualmente apruebe el Congreso del Estado para el Poder Ejecutivo.

No obstante lo anterior, las instituciones deberán realizar acciones para incrementar sus recursos propios y ampliar sus fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 59 BIS.- La Secretaría de Educación y Cultura realizará la entrega de los recursos del fondo a que se refiere el párrafo primero del artículo 59, para su ejercicio

directo en las instituciones públicas del nivel medio superior pertenecientes al sistema educativo del Estado, atendiendo a lo siguiente:

I.- Los recursos del fondo serán depositados a las respectivas cuentas bancarias que para tales efectos cuenten cada una de las instituciones beneficiadas o en cheque nominativo.

II.- El total de los recursos del fondo que le corresponden a cada institución, éstos deberán entregarse a cada una de ellas a más tardar en el mes de marzo de cada año.

III.- En la distribución de los recursos se dará una mayor asignación al subsistema que muestre los mejores indicadores anuales en cobertura, eficiencia terminal, deserción y niveles de aprobación de sus estudiantes.

El Director de cada institución educativa deberá tener un registro actualizado de los recursos recibidos y ejercidos. En los meses de junio y diciembre deberá elaborar y presentar a la Secretaría, un informe sobre el estado que guarda la aplicación de los recursos del fondo a que se refiere el párrafo primero del artículo 59 de esta ley.

ARTÍCULO 59 BIS A.- Los recursos provenientes del fondo a que se refiere el párrafo primero del artículo 59 de esta ley, deberán destinarse para la atención de necesidades de gasto inherentes al proceso educativo en el ramo de infraestructura o para apoyo de estudiantes con el objeto de disminuir la deserción escolar, debiendo informar a la Secretaría de las acciones realizadas; asimismo, podrán ser aplicados en proyectos de inversión conjunta con autoridades municipales, estatales o federales.

Todas las operaciones que se realicen deberán estar soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente. Dicha documentación quedará bajo guarda y custodia de los respectivos planteles educativos y estará a disposición de la Secretaría y de los Órganos de Control correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá contemplar, dentro de la iniciativa de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2012, los recursos necesarios para que puedan materializarse las disposiciones del presente

Decreto, en caso de no incluirse, el Congreso del Estado deberá realizar las reasignaciones que resulten necesarias.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 07 de noviembre de 2011.

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER